



Resolución Subgerencial N° 0165-2016-GORE.ICA/SGRH

Ica, **11** de **AGO** 2016

Visto, el expediente con No. de registro 2967-2016-SGRH presentado por la Sra. Sonia Sánchez Sayritupac, quien solicita el pago de vacaciones no gozadas y truncas, el Informe No. 046-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando No. 325-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Memorando No. 529-2016-GRPPAT/SPRE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley No. 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 abril del año 2012, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en el inciso f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. No. 075-2008-PCM y modificado por el D.S. No. 065-2011-PCM, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones, no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.5 estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuenta como mínimo con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, conforme al contrato administrativo de servicios No. 076-2012-GORE-ICA, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y la Sra. Sonia Sánchez Sayritupac, renovado y prorrogado mediante addendas por plazos sucesivos y adicionales, documentos que obran en su legajo personal y copias de los mismos forman parte de los antecedentes de la presente resolución, se determina que fue contratada por el Gobierno Regional de Ica bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo No. 1057 en el período del 01 de diciembre del año 2012 al 30 de abril del año 2016, con una remuneración mensual equivalente a la suma de dos mil quinientos y 00/100 soles (S/ 2,500.00);

Que, con fecha 29 de abril del presente año, la recurrente mediante Carta N° 01-2016-SBSS, comunica a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos su decisión de concluir su relación laboral con el Gobierno Regional de Ica, solicitando se considere como último día laboral el 30 de abril del 2016;

Que, mediante el Informe No. 074-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR, de fecha 07 de junio del presente año, emitido por la responsable del control de asistencia de personal, se informa que la recurrente laboró del 01 de diciembre del año 2012 al 30 de abril del año 2016, durante el período laborado no efectivizó 05 días de vacaciones del ciclo laboral del 01/12/2013 al 30/11/2014; 30 días del ciclo laboral del 01/12/2014 al 30/11/2015 y ciclo laboral trunco;



Que, por consiguiente, conforme a lo expuesto se tiene que la recurrente laboró contratada bajo el régimen laboral del D.L. 1057 por el período de tres (03) años y cinco (05) meses, entre el 01 de diciembre del año 2012 al 30 de abril del año 2016, concluyendo su vínculo laboral con la entidad sin haber hecho efectivo el goce físico de 05 días de vacaciones pendientes del ciclo laboral del 01/12/2013 al 30/11/2014; 30 días del ciclo laboral del 01/12/2014 al 30/11/2015 y vacaciones trunca por ciclo laboral trunco; por tanto, resulta procedente reconocer el pago del descanso físico acumulado no gozado y trunco solicitado, previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del D.L. 1057, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación de la compensación a otorgar a la recurrente por el descanso físico acumulado no gozado y trunco, esta asciende a la suma de tres mil novecientos cincuenta y ocho con 34/100 soles (S/ 3,958.34), siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS el monto de ciento siete con 00/100 soles (S/ 107.00);

Que, mediante el Memorando No. 529-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y trunca a favor de la Sra. Sonia Sánchez Sayritupac por contar la Meta 0029 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota No. 303;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo No. 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM, Ley No. 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley No. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y modificatorias y la Resolución Gerencial General Regional N° 0057-2016-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer, a favor de la Sra. Sonia Sánchez Sayritupac, ex servidora CAS, vacaciones no gozadas y trunca por el importe de tres mil novecientos cincuenta y ocho con 34/100 soles (S/ 3,958.34) del período laborado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo No. 1057, según detalle:

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS No. 076-2012-GORE-ICA

VACACIONES NO GOZADAS

Año 2013-2014 (Del 01 de diciembre del 2013 al 30 de noviembre del 2014)

05 días

Año 2014-2015 (Del 01 de diciembre del 2014 al 30 de noviembre del 2015)

30 días

Remuneración percibida : S/ 2,500.00

S/ 2,500.00 x 35d/30d = S/ 2,916.67

VACACIONES TRUNCAS

05 M (del 01 de diciembre del 2015 al 30 de abril del 2016)

Remuneración percibida: S/ 2,500.00

S/ 2,500.00 x 150d/360d = S/ 1,041.67

S/ 3,958.34

=====

Artículo 2°.- Reconocer, el monto de ciento siete con 00/100 soles (S/ 107.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador.





Gobierno Regional

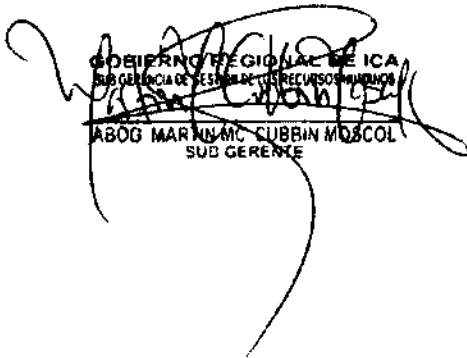


Resolución Subgerencial N° 0165 -2016-GORE.ICA/SGRH

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0029 Especifica Determinada 2.3.2.8.1.1 y Especifica Determinada 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar, el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
ABOG. MARTÍN M. CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE